



CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas	2
Fundamentación	2
Plazo para el pago	2
Empresas No obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores	2
Trabajadores con derecho a participar de las utilidades	3
Renta gravable como base del reparto	4
Porcentaje de participación	4
Cálculo de la PTU para cada trabajador	5
Cálculo del ISR correspondiente al trabajador	7
Deducibilidad de la PTU pagada para efectos de ISR	9
Cálculo y deducibilidad de la PTU para las personas físicas de distintos Regímenes	10
B) Nuevo Subsidio al Empleo para 2024	11
C) En mayo vence la renovación del registro REPSE, para quienes lo obtuvieron en junio de 2021	14
D) Por vencer la informativa de los contratos de servicios u obras especializados del primer cuatrimestre de 2024	15
E) El 15 de mayo vence la declaración informativa de operaciones con Partes Relacionadas	16
F) Declaración de Transparencia de Donatarias Autorizadas se presenta en el mes de Mayo	17
G) Información de Operaciones Relevantes del primer trimestre de 2024, vence el 31 de mayo	17

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Otras Publicaciones en el DOF	18
---	----

3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024	19
---	----

4. [ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL](#)

20

5. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión	21
Tasa de Recargos	22
Índice Nacional de Precios al Consumidor	22
Tipo de Cambio	24

INFORMACION DE CONTACTO	25
---	----



BOLETÍN FISCAL

Mayo-2024

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

A) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es el derecho que tienen los trabajadores de recibir de sus patrones (con ciertas excepciones) un porcentaje de las ganancias obtenidas. A continuación les mencionamos los puntos más relevantes en relación a este tema y sus implicaciones fiscales:

FUNDAMENTACIÓN

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción IX, así como en el Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, artículos 117 al 131 que regulan los principios constitucionales.

PLAZO PARA EL PAGO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones deben repartir la PTU dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que debió pagarse el ISR anual; de modo que en este año el plazo será hasta el 30 de mayo tratándose de Personas Morales y hasta el 29 de junio en el caso de Personas Físicas.

Así mismo, en caso de que el patrón presente declaración complementaria, el pago de la PTU adicional, en su caso, deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la presentación de dicha declaración.

Respecto a estos plazos es importante tener presente que el aplicativo para presentar la declaración mensual de pago provisional de ISR de las Personas Morales del Régimen General, precarga automáticamente el importe de la PTU pagada **considerando únicamente los CFDI de nómina timbrados en el mes de mayo**, de modo que el resto de la PTU pagada en meses distintos a Mayo solo se puede sumar en la declaración anual, para restarse de la utilidad fiscal del ejercicio.

EMPRESAS NO OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES

El artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo establece que las siguientes empresas e instituciones están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores:

- a) Empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento, contado a partir de la fecha del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para iniciar operaciones. No se consideran empresas nuevas por el hecho de que cambien de régimen societario, de nombre o razón social, que surjan con motivo de fusión o en caso de sustitución patronal.
- b) Empresas de nueva creación que además se dediquen a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La novedad del producto la determina la Secretaría de Economía.



- c) Las empresas de industria extractiva (mineras), de nueva creación, durante el periodo de exploración. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción.
- d) Instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a sus beneficiarios.
- e) El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- f) Empresas cuyos ingresos anuales declarados para efectos del Impuesto sobre la Renta no excedan de \$ 300,000., según lo establece la resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicada en el DOF el 19 de diciembre de 1996.

TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran, con las siguientes consideraciones que establece el artículo 127 de la LFT:

- I. No tienen derecho a participar de las utilidades los directores, administradores y gerentes generales de las empresas.
- II. Los demás trabajadores de confianza tendrán derecho al reparto de las utilidades, considerando como salario tope, el salario más alto de los trabajadores sindicalizados más un 20%, en caso de que no exista sindicato el tope será el salario más alto de los trabajadores de planta más un 20%.
- III. En el caso de trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos provengan en forma exclusiva de honorarios, rentas o intereses, el importe máximo a recibir de PTU es de un mes del salario del trabajador.
- IV. Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad serán considerados como trabajadores en servicio activo.
- IV Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades.
- V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue convenientes para su citación.
- VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades.
- VII. Los trabajadores eventuales tienen derecho a participar de las utilidades cuando hayan trabajado por lo menos sesenta días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua. A los trabajadores de planta no les aplica limitación en el tiempo trabajado.
- VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como **límite máximo** tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador (Reforma en vigor a partir del 24 de abril de 2021)



RENDA GRAVABLE COMO BASE DEL REPARTO

Tanto el artículo 123 Constitucional, en su apartado A, fracción IX inciso e) como el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo coinciden en que la base sobre la que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable determinada de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Conforme a los artículos 9 y 109 de la Ley del ISR vigente, la renta gravable que sirva de base para el cálculo de la PTU será igual a la Utilidad Fiscal del contribuyente, es decir, ingresos acumulables menos deducciones autorizadas, sin considerar la PTU pagada ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Asimismo, se establece que para efectos del cálculo de la PTU se podrá considerar como deducible el 100% de las prestaciones pagadas que estén exentas para los trabajadores, es decir sin considerar la limitación del 47% o 53% que establece la fracción XXX del Art. 28 de la Ley del ISR.

Por otra parte el Artículo 9° de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR de 2014, en su fracción XXXIV establece que para los efectos de la PTU, los contribuyentes que hubieran optado por aplicar la deducción inmediata a los bienes nuevos de activo fijo conforme al Capítulo II, del Título VII, de la Ley del ISR vigente hasta 2013, deberán considerar la deducción normal que les hubiera correspondido a dichos activos, en la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los porcentos establecidos en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley del ISR.

Por lo tanto, la renta Gravable para el cálculo de la PTU de las empresas, ya sean personas físicas o morales, se calculará de la siguiente manera:

EJEMPLO: Datos de la declaración anual de 2023

	INGRESOS ACUMULABLES	28'612,235
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	26'710,102
(-)	PARTE NO DEDUCIBLE DE LOS PAGOS QUE A SU VEZ SEAN INGRESOS EXENTOS PARA LOS TRABAJADORES (ART. 28 FRACC. XXX LISR)	562,883
(-)	DEDUCCION NORMAL QUE LE CORRESPONDERÍA A LOS ACTIVOS FIJOS CON DEDUCCION INMEDIATA APLICADA EN EJERCICIOS ANTERIORES A 2014	62,147
(=)	RENDA GRAVABLE PARA PTU	1'277,103

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Una vez determinada la renta gravable, la PTU se determina aplicando sobre la misma el porcentaje del 10%. Este porcentaje es el mínimo obligatorio, es decir, los patrones podrán distribuir un porcentaje mayor si así lo desean.

El porcentaje del 10% tiene su base legal en el artículo 123 Constitucional, apartado A, fracción IX incisos a), b) y c), así como en los artículos 117 a 120 de la LFT, mismos que establecen que una Comisión Nacional integrada con representantes de los trabajadores, patrones y gobierno será la encargada de fijar el porcentaje de utilidades que deberá repartirse, considerando las condiciones de la economía nacional, así mismo en el artículo 589 de la LFT se prevé su revisión y modificación después de transcurridos 10 años.



La última revisión se llevó a cabo por la Sexta Comisión en 2020 determinando nuevamente un porcentaje de participación del 10%, mismo que se ha conservado sin cambios desde 1985.

Por último, conforme al artículo 122 de la LFT, a la utilidad repartible, se debe agregar la PTU que no haya sido reclamada en el año en que fue exigible.

(=)	RENTA GRAVABLE PARA PTU	1'277,103
(x)	TASA 10% PTU	10%
(=)	PTU DEL EJERCICIO	127,710
(+)	PTU NO RECLAMADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	3,980
(=)	PTU A REPARTIR	\$ 131,690

CÁLCULO DE LA PTU PARA CADA TRABAJADOR

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Los días trabajados que deben tomarse en cuenta para el reparto de utilidades son todos los que por disposición de la ley, contrato individual o colectivo y reglamento interior de trabajo, el trabajador perciba su salario aun cuando no labore, tales como:

- Incapacidades temporales por riesgo de trabajo.
- Periodos prenatales y postnatales.
- Descanso semanal, vacaciones y días festivos.
- Permisos con goce de sueldo.
- Permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, etc.)
- Permisos para desempeñar comisiones sindicales

Por lo tanto, no se consideran aquellos días en los cuales existe una suspensión de la relación de trabajo tales como: incapacidades por enfermedad general, permisos sin goce de sueldo y ausencias injustificadas.

El salario que debe considerarse como base del reparto, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Federal del Trabajo, será exclusivamente el salario por cuota diaria, sin incluir otros ingresos como tiempo extra, gratificaciones, primas o cualquier otro derivado del trabajo.

Cuando el salario sea variable, se tomará como cuota diaria el promedio correspondiente al total de percepciones obtenidas durante el año y cuando se perciba salario mixto se considerará la cuota diaria más el promedio anual de las percepciones variables.

Continuando con el EJEMPLO anterior:



PTU a Repartir \$131,690.00
 $\times \frac{50\%}{65,845.00}$

Datos	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3	Total
Días trabajados	350	365	298	1,013
Sueldo Anual	\$150,000.00	\$294,600.00	\$ 61,900.00	\$506,500.00

Primera parte a repartir (núm. de días trabajados):

Total a repartir \$ 65,845.00 = Factor 65.00
 Total de días (total trabajadores) 1,013

Segunda parte a repartir (salarios):

Total a repartir \$ 65,845.00 = Factor 0.13
 Total de salarios (total trabajadores) 506,500.00

Datos	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3	Suma
Días trabajados	350	365	298	1,013
* Factor de Días	65.00	65.00	65.00	
= Le corresponde	\$ 22,750.00	\$ 23,725.00	\$ 19,370.00	\$65,845.00
Sueldo Anual	150,000.00	294,600.00	61,900.00	506,500.00
* Factor de salario	0.13	0.13	0.13	
= Le corresponde	\$ 19,500.00	\$ 38,298.00	\$ 8,047.00	65,845.00
Total de PTU calculada	\$ 42,250.00	\$ 62,023.00	\$ 27,417.00	\$131,690.00

Cálculo del límite máximo de la PTU conforme al Artículo 127, fracción VIII de la LFT:

Sueldo de los últimos 3 meses			
Mes	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
Febrero 2024	\$12,500.00	\$24,550.00	\$7,900.00
Marzo 2024	\$12,500.00	\$24,550.00	\$7,900.00
Abril 2024	\$12,500.00	\$24,550.00	\$7,900.00
Suma	\$37,500.00	\$73,650.00	\$23,700.00

Promedio de PTU de los 3 años anteriores			
Año	Trabajador 1	Trabajador 2	*Trabajador 3
2021	\$12,987.00	\$19,625.00	\$0.00
2022	\$17,085.00	\$25,816.00	\$0.00
2023	\$42,720.00	\$64,155.00	\$0.00
Suma	\$72,792.00	\$109,596.00	\$0.00
Promedio	\$24,264.00	\$36,532.00	\$0.00

* En el caso del trabajador 3 de este ejemplo, dado que inició a trabajar en la empresa en el 2023, el promedio de la PTU de los 3 años anteriores es igual a cero, sin embargo en años anteriores se



difundió un criterio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a través de la “Guía para cumplir con las obligaciones en materia de reparto de utilidades” que señala que para los trabajadores con antigüedad menor a 3 años se debe considerar el monto promediado que haya correspondido a la categoría, cargo o puesto que ocupan actualmente, no obstante este criterio no tiene sustento legal. Para consultar la Guía de la STPS:

<https://www.gob.mx/stps/documentos/guia-para-cumplir-con-las-obligaciones-en-materia-de-reparto-de-utilidades>

En este ejemplo, el monto más favorable para el trabajador es la suma del sueldo de los últimos 3 meses, por lo que este será el límite máximo de la PTU a repartir a cada trabajador, como sigue:

Datos	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3	Total
Total de PTU calculada	\$ 42,250.00	\$ 62,023.00	\$ 27,417.00	\$131,690.00
PTU a pagar con el límite del Art. 127, fracción VIII LFT (sueldo de los últimos 3 meses)	\$ 37,500.00	\$ 62,023.00	\$ 23,700.00	\$123,223.00
Excedente	- \$ 4,750.00	\$0.00	- \$ 3,717.00	- \$ 8,467.00

En casos como el de este ejemplo, la PTU que exceda del tope no se reparte sino que permanece como utilidad de la empresa, ya sea persona física o moral, por lo que **no se le deberá dar efectos de PTU**.

CÁLCULO DEL ISR CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR

La PTU no pagará impuesto hasta por el importe de 15 veces la UMA (\$108.57 x 15 = \$ 1,628.55 para 2024), por el excedente se pagará el impuesto correspondiente (Art. 93 Fracción XIV de la Ley del ISR)

Cabe señalar, que aunque las disposiciones de la Ley del ISR continúan referenciadas al salario mínimo, de acuerdo a la reforma constitucional que entró en vigor el 28 de enero de 2016, todas las menciones al salario mínimo utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, se entenderán referidas a la UMA.

Para calcular el impuesto se recomienda **comparar el procedimiento normal y el procedimiento del artículo 174 del Reglamento** de la Ley del ISR que es el siguiente:

- a) La PTU gravada se divide entre el factor anual de 365 días y el resultado o utilidad por día se multiplica por 30.4, resultando la PTU promedio mensual.
- b) A la PTU promedio mensual se suma el salario mensual ordinario del trabajador.
- c) Al resultado se le calculará el impuesto aplicando el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR.
- d) Se calculará también el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario.
- e) Se obtiene la diferencia entre los impuestos calculados conforme los incisos c) y d) anteriores y se divide entre la PTU promedio mensual obtenida conforme al inciso a) para obtener una tasa.
- f) La PTU gravada se multiplica por la tasa calculada en el inciso anterior para determinar el ISR a retener al trabajador.



EJEMPLO Trabajador 2

CÁLCULO ART. 174 Reglamento de ISR:

Participación de utilidades gravada

Monto de la PTU que le corresponde	\$62,023.00
Menos: PTU exenta	<u>1,628.55</u>
PTU gravada	\$60,394.45

Participación de utilidades promedio mensual:

(Frac. I. Art. 174 RLISR)

Participación de utilidades gravada	\$60,394.45
Entre: Núm. de días del año	<u>365.</u>
PTU promedio diario:	165.46
Por: Núm. de días promedio mensual	<u>30.40</u>
PTU promedio mensual	\$ 5,030.11

Ingreso mensual ordinario y acumulado:

(Frac. II. Art. 174 RISR)

PTU promedio mensual	\$ 5,030.11
Más: Ingreso mensual ordinario (dato)	<u>24,550.00</u>
Ingreso mensual acumulado:	\$29,580.11

Cálculo del impuesto sobre el ingreso mensual:

(Frac. III. Art. 174 RISR)

	<u>Ordinario</u>	<u>Acumulado</u>	<u>Diferencia</u>
Ingreso gravado	\$24,550.00	\$29,580.11	
Impuesto de tarifa art. 96:	3,575.88	4,650.31	1,074.43

Cálculo de la tasa de retención de impuesto:

(Frac. V. Art. 174 RISR)

Diferencia de impuestos	\$ 1,074.43
Entre: PTU promedio mensual	\$ <u>5,030.11</u>
Factor resultante	21.36%

Cálculo del impuesto a retener de la PTU:

(Frac. IV. Art. 174 RISR)

Participación de utilidades gravada	\$60,394.45
Por: Porcentaje de impuesto	21.36%
Impuesto sobre la participación de utilidades:	\$12,900.25
Más: Impuesto del ingreso ordinario	<u>\$ 3,575.88</u>
Total de ISR a retener	\$16,476.13



CALCULO NORMAL ART. 96 LEY DEL ISR:

PTU gravada	\$60,394.45
Más: Ingreso mensual ordinario (dato)	<u>24,550.00</u>
Ingreso gravado:	\$84,944.45
Impuesto de tarifa art. 96:	\$19,950.32
Ahorro de ISR con el art. 174 del Reglamento	\$ 3,474.19

DEDUCIBILIDAD DE LA PTU PAGADA PARA EFECTOS DE ISR

A partir del ejercicio 2006, es deducible la PTU pagada en el ejercicio, es decir, conforme al artículo 9 de la Ley del ISR, la PTU pagada se debe disminuir de los ingresos acumulables, además de las deducciones autorizadas para determinar la utilidad fiscal o la pérdida fiscal según sea el caso.

Así mismo, las personas morales podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada para los pagos provisionales el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio.

Para efectos de los pagos provisionales de las **Personas Morales del Régimen General** la PTU se disminuye de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley del ISR, que señala que el monto de la PTU se deberá disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre de manera acumulativa.

Continuando con el EJEMPLO anterior:

PTU pagada por el patrón	\$123,223.00
Entre: 8 meses (periodo de mayo a diciembre)	<u>8</u>
Igual: PTU mensual a disminuir de la utilidad fiscal del pago prov.	\$ 15,402.87

CONCEPTO	Mayo	Junio
Ingresos Mensuales	\$ 3,517,211	\$ 3,602,660
Ingresos Acumulados	\$ 17,823,940	\$ 21,426,600
(x) Coeficiente de Utilidad	4.82%	4.82%
= Utilidad Fiscal	\$ 859,114	\$ 1,032,762
(-) *PTU proporcional pagada en 2024	\$ 15,403	\$ 30,806
(-) Pérdida Fiscal Ejercicios Anteriores	\$ -	\$ -
= Base para el pago provisional	\$ 843,711	\$ 1,001,956
(x) Tasa de ISR para 2024	30%	30%
= ISR a cargo del periodo	\$ 253,113	\$ 300,587
(-) Pagos provisionales anteriores	\$ 206,875	\$ 253,113
ISR a cargo	\$ 46,238	\$ 47,474

Cabe recordar que el aplicativo para presentar la declaración mensual de pago provisional de ISR de las **Personas Morales del Régimen General**, precarga automáticamente el importe de la PTU pagada en el ejercicio, considerando únicamente los CFDI de nómina timbrados en el mes de mayo, de modo que la PTU que se pague antes o después del mes de mayo no se podrá disminuir en el cálculo para determinar el importe de los pagos provisionales conforme al procedimiento anterior, sino que se podrá considerar hasta la declaración anual, para restarse de la utilidad fiscal del ejercicio.



Las **Personas Morales del Régimen Simplificado de Confianza**, para efectos de la PTU también deberán considerar como renta gravable la utilidad fiscal que resulte conforme al artículo 9 de la Ley del ISR, de modo que aplicarán el mismo procedimiento analizado anteriormente; con la diferencia de que el artículo 211 de la Ley del ISR, les permite a estos contribuyentes restar en el cálculo de los pagos provisionales la PTU pagada en el ejercicio, sin necesidad de dividirla entre los meses de mayo a diciembre, es decir el monto total. Un ejemplo sería como sigue:

CONCEPTO	Abril	Mayo	Junio
Ingresos acumulados del periodo	\$ 2,278,528	\$ 2,838,271	\$ 3,079,568
(-) Deduciones acumuladas del periodo	\$ 2,080,774	\$ 2,554,412	\$ 2,755,832
(-) PTU pagada en 2024	\$ -	\$ 123,223	\$ 123,223
(-) Pérdida Fiscal Ejercicios Anteriores	\$ -	\$ -	\$ -
= Utilidad para el pago provisional	\$ 197,754	\$ 160,636	\$ 200,513
(x) Tasa de ISR para 2024	30%	30%	30%
= ISR del periodo	\$ 59,326	\$ 48,191	\$ 60,154
(-) Pagos provisionales anteriores	\$ 39,451	\$ 59,326	\$ 59,326
ISR a cargo	\$ 19,875	\$ -	\$ 828

CÁLCULO Y DEDUCIBILIDAD DE LA PTU PARA LAS PERSONAS FÍSICAS DE DISTINTOS RÉGIMENES

Para los regímenes de Personas Físicas se debe considerar lo siguiente:

RÉGIMEN GENERAL DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Para estas personas físicas la renta gravable que servirá de base para la PTU, será la utilidad fiscal calculada conforme al artículo 109, es decir, disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas correspondientes al ejercicio de que se trate. Además deberán disminuir las cantidades no deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley, así como la deducción normal que le correspondería a los activos fijos con deducción inmediata aplicada en ejercicios anteriores a 2014, conforme a la fracción XXXIV del Artículo 9° de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR de 2014.

Por otra parte, conforme al artículo 109 de la Ley del ISR, la PTU pagada se debe disminuir de la utilidad fiscal para determinar la utilidad gravable del ejercicio. Así mismo, conforme al artículo 106 de la Ley del ISR, el monto total de la PTU pagada se podrá disminuir de la utilidad fiscal determinada para los pagos provisionales a partir del mes en que se pague.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

En el caso de las personas físicas que tributen en el RESICO, el artículo 113-G de la Ley del ISR, señala que la renta gravable para la PTU se determinará al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los CFDI que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

Cabe recordar que estos contribuyentes no podrán disminuir la PTU pagada, ya que tributan exclusivamente en base a sus ingresos.



RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Para los contribuyentes que continúan tributando en el RIF, la renta gravable que servirá de base para la PTU, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio 2023. Igualmente se podrá considerar como deducible el 100% de las prestaciones pagadas que estén exentas para los trabajadores, para lo cual deberán disminuir de la utilidad fiscal las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR.

Para los contribuyentes del RIF que optaron por aplicar el coeficiente de utilidad para determinar sus pagos provisionales bimestrales, la renta gravable para la PTU se obtendrá disminuyendo de los ingresos acumulables en el ejercicio, las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos del artículo 28, fracción XXX, así como las deducciones autorizadas del ejercicio, como lo establece la Regla 3.13.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 aplicable en 2024.

De acuerdo a la Ley del ISR el plazo de 60 días para el pago de la PTU, deberá contarse a partir de la fecha en que deba presentarse la declaración del sexto pago bimestral del ejercicio, sin embargo a través de la Regla 3.13.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 aplicable en 2024, se otorga la facilidad de efectuar el pago de la PTU a más tardar el 29 de junio del año de que se trate.

Cabe mencionar que las Reglas 3.13.19 y 3.13.21 de la RMF para 2021 continúan vigentes para los contribuyentes que optaron por seguir tributando en el RIF, de acuerdo con lo previsto en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la RMF para 2024.

B) NUEVO SUBSIDIO AL EMPLEO PARA 2024

Como sabemos, el subsidio al empleo es un beneficio para los trabajadores de menores ingresos a cargo del Gobierno Federal, que es otorgado a través de los patrones al momento de determinar las retenciones de ISR por los salarios pagados a sus trabajadores.

Sin embargo, como resultado de que la Tabla del Subsidio al Empleo no se actualiza desde que inició su vigencia en el ejercicio 2014, el incremento en los salarios mínimos ha dado como resultado que a ningún trabajador que gane el salario mínimo o más, le aplique este beneficio.

El pasado miércoles 1 de mayo se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, un Decreto para adaptar el mecanismo fiscal del subsidio para el empleo vigente con el fin de proteger el ingreso disponible de los trabajadores con menores ingresos.

Este Decreto establece lo siguiente:

Nuevo Subsidio al Empleo 2024 (Artículo Primero)

Los trabajadores a que se refiere el artículo 94, primer párrafo y fracción I, de la Ley del ISR, podrán gozar del subsidio para el empleo establecido en este decreto en lugar del subsidio para el empleo a que se refiere el Artículo Décimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.



Mecánica de aplicación del Nuevo Subsidio al Empleo (Artículo Segundo)

- Se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el ISR mensual no excedan de \$9,081.00, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.
- El monto mensual del subsidio que se aplicará es de \$390.12 que es el equivalente al 11.82% del valor mensual de la UMA vigente ($\$3,300.53 \times 11.82\% = 390.12$).
- El monto del subsidio se aplicará contra el ISR del mes de que se trate, que resulte de aplicar la tarifa del artículo 96 de la Ley del ISR.
- En los casos en que el impuesto a cargo del trabajador sea menor que el subsidio, la diferencia no podrá aplicarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente **y no se entregará cantidad alguna por concepto del subsidio para el empleo.**
- Quienes realicen pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes, dividirán el valor mensual del subsidio (\$390.12) entre 30.4 y el resultado se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago, para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.
- Los trabajadores que presten servicios a más de un empleador, deben elegir antes de recibir el primer pago por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les aplicará el subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les apliquen el subsidio para el empleo correspondiente. Los empleadores deberán conservar dichos escritos como parte de la contabilidad.
- Previo a efectuar el pago por la prestación de los servicios personales subordinados, el empleador deberá solicitar a sus trabajadores que le comuniquen por escrito si prestan servicios a otro empleador y si éste les aplica el subsidio para empleo a que se refiere este decreto.

Ejemplo:

	Caso 1 salario mínimo	Caso 2	Caso 3	Semanal	Quincenal
Ingreso mensual del trabajador	7,467.90	9,000.00	10,000.00	2,000.00	4,000.00
(-) Límite Inferior art. 96:	6,332.06	6,332.06	6,332.06	1,458.04	3,124.36
(=) Excedente del límite inferior:	1,135.84	2,667.94	3,667.94	541.96	875.64
(x) % sobre excedente:	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
(=) Impuesto Marginal:	123.58	290.27	399.07	58.97	95.27
(+) Cuota Fija:	371.83	371.83	371.83	85.61	183.45
(=) ISR según Artículo 96	495.41	662.10	770.90	144.58	278.72
(-) Subsidio para el empleo	390.12	390.12	-	89.83	192.49
Subsidio mayor al ISR	-	-	-	-	-
(=) ISR Neto a cargo	0*	271.98	770.90	54.75	86.23

* En el Caso 1, por tratarse de un trabajador que gana el salario mínimo, aunque se calcula ISR a cargo no se realiza retención, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley del ISR.

Mecánica para el cálculo anual de ISR de los trabajadores (Artículo Tercero)

Los patrones obligados a realizar el cálculo anual del ISR en los términos del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que apliquen el subsidio para el empleo establecido en este decreto, deben estar a lo siguiente:



- El impuesto anual se calculará restando del total de ingresos obtenidos en el año calendario, por sueldos y salarios, el impuesto local (en su caso) y al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la ley del ISR. El impuesto a cargo del trabajador se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador.
- En el caso de que el impuesto calculado conforme al artículo 152 de la Ley del ISR sea mayor que la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, el retenedor considerará como impuesto a cargo del trabajador la diferencia que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo se acreditará el importe de los pagos provisionales realizados en los términos del artículo 96 de la citada ley.
- En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del ISR sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, no habrá impuesto a cargo del trabajador, ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.
- Los trabajadores que estén obligados a presentar declaración anual, podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al artículo 152 de la ley del ISR, el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó conforme a este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en los comprobantes fiscales que para tales efectos les sean proporcionados por el retenedor, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al citado artículo 152.

El subsidio al empleo no se considera un ingreso acumulable (Artículo Cuarto)

El subsidio para el empleo a que se refiere este decreto no se considerará como ingreso acumulable ni formará parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Reglas de carácter general (Artículo Quinto)

El SAT podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Transitorios

- Este Decreto entró en vigor el 1 de mayo de 2024.
- Se deroga el artículo 1.12. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

La recomendación es realizar los ajustes necesarios a los sistemas de nómina, para estar en posibilidad de hacer los cálculos del subsidio al empleo a los trabajadores que les corresponda, dentro del mes de mayo.

Consulta el Decreto en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5725287&fecha=01/05/2024#gsc.tab=0



C) EN MAYO VENCE LA RENOVACION DEL REGISTRO REPSE, PARA QUIENES LO OBTUVIERON EN JUNIO DE 2021

Les recordamos que conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas, para la prestación de sus servicios deben tramitar la renovación del registro obtenido ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) **cada tres años** contados a partir de su inscripción; dicha renovación deberá tramitarse en un plazo de **tres meses anteriores** a la fecha en que concluya la vigencia de su registro.

Para la renovación del registro de las personas físicas o morales inscritas en el Padrón podrán ingresar **únicamente** durante el periodo definido por la STPS, de conformidad con la vigencia de su aviso de registro, lo anterior, de acuerdo con el calendario siguiente:

Año de registro	Mes de otorgamiento de registro	Mes de renovación de registro
2021	Junio	De marzo a mayo de 2024
	Julio	De abril a junio de 2024
	Agosto	De mayo a julio de 2024
	Septiembre	De junio a agosto de 2024
	Octubre	De julio a septiembre de 2024
	Noviembre	De agosto a octubre de 2024
	Diciembre	De septiembre a noviembre de 2024

Las personas inscritas en el Padrón únicamente podrán llevar a cabo su proceso de renovación en las fechas establecidas con antelación, una vez agotado dicho plazo, la plataforma de manera automática, deshabilitará el módulo de renovación.

A las personas que no renueven su registro dentro del plazo establecido se les **cancelará el registro** de conformidad con el inciso g) del Artículo Décimo Quinto del Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2024, y deberán realizar un nuevo proceso de registro.

Cabe mencionar, que la fecha en la que se realice la solicitud de registro o renovación deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

El proceso de renovación, es el siguiente:

- 1- Validar que se esté al corriente con las obligaciones ante el SAT, IMSS e INFONAVIT.
- 2- Entrar a la plataforma <http://repse.stps.gob.mx>
- 3- Entrar al módulo denominado "Renovación de Registro".
- 4- Llenar los datos requeridos, que es la misma información que se pide cuando se inicia con el registro REPSE.
- 5- Una vez capturada toda la información, dar clic en "continuar" y "finalizar".



La recomendación es verificar la fecha en que se obtuvo el registro, la cual se puede consultar en el sitio web del REPSE, en el apartado de "Consulta el catálogo", buscando el nombre o la razón social de la persona física o moral inscrita, y dentro del perfil localizar la fecha del aviso de registro.

D) POR VENCER LA INFORMATIVA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADOS DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2024

Les recordamos que el próximo 17 de mayo de 2024, vence el plazo para que los contribuyentes que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas y cuentan con el registro emitido por la STPS a través del REPSE, proporcionen la información de los contratos celebrados en el primer cuatrimestre de 2024, es decir, en el periodo de enero a abril de 2024.

La información se debe presentar tanto al IMSS como al INFONAVIT por separado, aunque se trata prácticamente de los mismos datos.

Para efectos del IMSS, se deberá proporcionar la información a que se refiere el Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, la cual se presenta a través de la herramienta electrónica denominada "Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados" (ICSOE).

En caso de no haber celebrado contratos en el cuatrimestre, se presentará la informativa bajo la modalidad de "sin información", si se requiere corregir errores u omisiones de una informativa presentada con anterioridad se presentará una "complementaria de corrección", y una "complementaria sin efectos" para eliminar en su totalidad una informativa presentada.

Si es el caso, también se deben informar los cambios que hayan surgido con fecha posterior a la celebración de un contrato previamente reportado, lo cual se realizará a través de una complementaria de actualización (aún no habilitada).

Por su parte, para el INFONAVIT se debe presentar la información señalada en el Artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT, a través de la plataforma electrónica denominada "Sistema de Información de Subcontratación" (SISUB).

Los patrones que no hayan realizado contratos de servicios u obras especializadas en el periodo, deberán seleccionar en el menú de envío de información del SISUB, la opción "Presentar informe sin actividad"; capturar número de registro ante la STPS y cargar los documentos ".pdf" o ".zip" solicitados.

En el SISUB también es posible la presentación de complementarias para modificar la información de informativas anteriores distinguiendo dos tipos: "complementaria con actividad" para las informativas con contratos reportados, y "complementaria sin actividad" para las informativas sin contratos a reportar.

El SISUB también contempla la actualización de la información de los contratos reportados anteriormente a través de la presentación del informe con datos continuos, señalando que los datos varían en cada bimestre y que éstos deben coincidir con lo reportado en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

Es importante considerar que en cada cuatrimestre se deberá presentar información a través del ICSOE o el SISUB, aun cuando no se hayan celebrado contratos, ya que de lo contrario se considera una omisión de cumplimiento y aplicará la multa correspondiente.



E) EL 15 DE MAYO VENCE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Les recordamos que las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, que realizaron operaciones con partes relacionadas durante el ejercicio anterior, deben informarlas mediante el Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM).

Es importante mencionar, que a partir del ejercicio 2022 se reformó la fracción X del artículo 76, de modo que ya no se especifica que la presentación de la información sea únicamente por las operaciones con partes relacionadas del extranjero, por lo que se deberán informar todas las operaciones con partes relacionadas, ya sean residentes en el extranjero o en territorio nacional; sin embargo el Anexo 9 de la DIM no se modificó, por lo que a través de preguntas frecuentes se explica cómo presentar la información de las operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional.

Las preguntas frecuentes se pueden consultar en: [https://www.sat.gob.mx/declaracion/23734/declaracion-informativa-multiple-\(dim\)?fbclid=IwAR3zLQjxjO8YmdlZm6SRhZsOSXXFA1UMOVYMBg_9MR_8PGb5H3NuYzOSb20#](https://www.sat.gob.mx/declaracion/23734/declaracion-informativa-multiple-(dim)?fbclid=IwAR3zLQjxjO8YmdlZm6SRhZsOSXXFA1UMOVYMBg_9MR_8PGb5H3NuYzOSb20#)

Así mismo, la Regla 3.9.18 de la RMF para 2024 establece la opción de no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas, para los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 13 millones de pesos, así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hayan excedido en dicho ejercicio de 3 millones de pesos; excepto cuando se trate de residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Además de esta declaración, los contribuyentes señalados en el artículo 32-A segundo párrafo del CFF, que estén obligados a dictaminar sus estados financieros; así como los obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, señalados en el artículo 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del CFF, cuando celebren operaciones con partes relacionadas, estarán obligados a presentar la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional, la declaración informativa local de partes relacionadas y la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional, a que se refiere el artículo 76-A de la Ley del ISR.

De acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 76-A, la declaración informativa local deberá presentarse a más tardar **el 15 de mayo** del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate; y las declaraciones informativas maestra y país por país podrán presentarse a más tardar **el 31 de diciembre** del año posterior al ejercicio de que se trate.

El llenado y la presentación de estas declaraciones informativas se hará en línea y la información que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos y en los formatos guía que se encuentran para su consulta en el Portal del SAT de conformidad con el tipo de formato que corresponda.



F) DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA DE DONATARIAS AUTORIZADAS SE PRESENTA EN EL MES DE MAYO

Las organizaciones y fideicomisos que contaron con autorización para recibir donativos deducibles del ISR durante el ejercicio 2022, deben presentar la **Declaración Informativa de Transparencia en el mes de mayo de 2024**, según lo previsto en la Regla 3.10.10 de la RMF para 2024. La declaración deberá presentarse independientemente de que en el ejercicio 2024 no se hayan obtenido donativos o que ya no cuenten con la referida autorización.

La herramienta para cumplir con esta obligación es el "Sistema para la presentación de la Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", que está disponible en la página del SAT, en el apartado "Otros trámites y servicios" / Donatarias Autorizadas / Presenta la obligación de Transparencia de Donatarias Autorizadas, o en la siguiente liga:

<https://www.sat.gob.mx/tramites/70109/presenta-la-obligacion-de-transparencia-de-las-donatarias-autorizadas>

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en la Regla 3.10.10 de la RMF para 2024, las mencionadas organizaciones estarán obligadas a presentar la declaración de transparencia **dentro del mes siguiente** a la fecha en que se actualicen los siguientes supuestos:

- Cuando su autorización haya sido cancelada.
- Cuando haya presentado aviso de suspensión de actividades.
- Cuando haya solicitado su cancelación en el RFC por cambio de residencia fiscal, liquidación del activo, o cese total de operaciones.

Por último es importante recordar que la Declaración Informativa de Transparencia únicamente se puede enviar con la e.firma de la organización, por lo que es conveniente verificar la vigencia de la misma.

G) INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2024, VENCE EL 31 DE MAYO

De acuerdo con lo previsto en la Regla 2.8.1.12 de la RMF para 2024, el 31 de mayo es el último día para que los contribuyentes presenten la Información de **Operaciones Relevantes** a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), correspondiente al primer trimestre de 2024, conforme al siguiente calendario:

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo del ejercicio que corresponda
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto del ejercicio que corresponda
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre del ejercicio que corresponda
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero del ejercicio que corresponda



Para cumplir esta obligación los contribuyentes observarán lo dispuesto en la ficha de trámite 230/CFF "Declaración Informativa de Operaciones Relevantes", manifestando las operaciones que se hubieran celebrado en el trimestre de que se trate.

No se deberá presentar la forma oficial cuando el contribuyente no hubiere realizado operaciones en el periodo de que se trate.

Cabe recordar que el artículo 31-A del CFF, señala que los contribuyentes con base en su contabilidad deberán presentar la información de las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del ISR (operaciones financieras derivadas).
- b) Las operaciones con partes relacionadas.
- c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
- d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes relacionadas con una operación de fusión o escisión conforme a lo dispuesto en el artículo 14-B del CFF y con reestructuraciones de sociedades a que se refieren los artículos 24 y 161 de la Ley del ISR.
- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La Regla 2.8.1.12 también establece, que los contribuyentes distintos a los que componen el sistema financiero y los contribuyentes obligados o que hayan optado por dictaminar sus estados financieros por contador público, quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que se trate sea inferior a 60 millones de pesos.

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Abril 30, 2024.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

A través de este Decreto se reforma el sistema de pensiones, estableciendo en términos generales que al momento en que los trabajadores cumplan 70 años (o 75 años para los trabajadores del sector público), los recursos de sus pensiones administrados por las AFORES o instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, serán automáticamente transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar.



Mayo 1, 2024.

DECRETO del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Mediante este Decreto se crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar (Fondo) como un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su calidad de fideicomitente y en el que el Banco de México actúa como institución fiduciaria.

El Fondo tiene como fin principal recibir, administrar, invertir y entregar los recursos que le sean aportados, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para procurar que las personas trabajadoras que alcancen los 65 años de edad y cuya pensión sea igual o menor a \$16,777.68 (dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.), que equivale al salario mensual promedio registrado en el año 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024, reciban mediante dichos institutos federales un complemento de la pensión que se obtenga conforme a las disposiciones aplicables, para que sea igual a su último salario hasta por el monto descrito en este párrafo; dicho monto deberá actualizarse el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para el año correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando hayan iniciado la cotización en términos de la Ley del Seguro Social vigente a partir del día 1 de julio de 1997, así como para aquellas personas trabajadoras que se encuentren bajo el régimen de cuentas individuales ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El complemento a favor de las personas trabajadoras a que se refiere el párrafo anterior es intransferible.

3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.

Abril 30, 2024.

ANTEPROYECTO DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024

El 28 de abril se publicó en la página del SAT el Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, que aún está pendiente de publicarse en el DOF.

El único cambio se refiere a lo siguiente:

Único. Se da a conocer la Primera Modificación al Anexo 23 de la RMF para 2024, relativo a los domicilios de las Unidades Administrativas del SAT.



4.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2024:

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2024) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.49/2024 del 13 al 19 de abril (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.53/2024 del 20 al 26 de abril (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.58/2024 del 27 de abril al 3 de mayo (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.61/2024 del 4 al 10 de mayo (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.64/2024 Del 11 al 17 de mayo (pesos/litro)
\$6.7865	\$6.5377	\$6.6683	\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865



3. INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26-Abril-2024	8.128515
27-Abril-2024	8.129012
28-Abril-2024	8.129509
29-Abril-2024	8.130006
30-Abril-2024	8.130503
01- Mayo -2024	8.131000
02- Mayo-2024	8.131497
03- Mayo-2024	8.131995
04- Mayo-2024	8.132492
05- Mayo-2024	8.132989
06- Mayo-2024	8.133486
07- Mayo-2024	8.133984
08- Mayo-2024	8.134481
09- Mayo-2024	8.134979
10- Mayo-2024	8.135476
11- Mayo-2024	8.136829
12- Mayo-2024	8.138181
13- Mayo-2024	8.139535
14- Mayo-2024	8.140888
15- Mayo-2024	8.142241
16- Mayo-2024	8.143595
17- Mayo-2024	8.144949
18- Mayo-2024	8.146303
19- Mayo-2024	8.147658
20- Mayo-2024	8.149012
21- Mayo-2024	8.150367
22- Mayo-2024	8.151722
23- Mayo-2024	8.153078
24- Mayo-2024	8.154433
25- Mayo -2024	8.155789



TASA DE RECARGOS 2023-2024

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
MAYO	2023	0.98%	1.47%
JUNIO	2023	0.98%	1.47%
JULIO	2023	0.98%	1.47%
AGOSTO	2023	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2023	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
ENERO	2024	0.98%	1.47%
FEBRERO	2024	0.98%	1.47%
MARZO	2024	0.98%	1.47%
ABRIL	2024	0.98%	1.47%
MAYO	2024	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%
FEBRERO	2024	133.681	177.939	0.09%
MARZO	2024	134.065	178.450	0.29%
ABRIL	2024	134.336	178.810	0.20%

INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - ABRIL 2024)	1.48 %
INFLACIÓN ANUAL (MAYO 2023 A ABRIL 2024)	4.65 %



TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES OCTUBRE 2023 - ABRIL 2024)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
1	17.6195	18.0640	17.1870	16.8935	17.1932	17.0962	16.678
2	17.6195	18.0368	17.3730	16.8935	17.1633	17.0633	16.5323
3	17.4127	18.0368	17.3730	16.9190	17.1335	17.0633	16.6578
4	17.5920	17.9305	17.3730	17.0297	17.1335	17.0633	16.5673
5	17.9025	17.9305	17.2143	17.0492	17.1335	17.0217	16.5415
6	18.0170	17.9305	17.4060	17.0458	17.1335	16.9828	16.5173
7	18.2407	17.4117	17.4215	17.0458	17.1447	16.9257	16.5173
8	18.2407	17.5308	17.2685	17.0458	17.0357	16.8728	16.5173
9	18.2407	17.5097	17.4197	16.8987	17.0398	16.8770	16.4758
10	18.1837	17.5017	17.4197	16.8133	17.1023	16.8770	16.3357
11	18.3482	17.4888	17.4197	16.9347	17.1023	16.8770	16.3932
12	17.9917	17.4888	17.3688	16.9912	17.1023	16.7985	16.4883
13	17.8420	17.4888	17.3688	16.9898	17.0855	16.8083	16.4583
14	17.9132	17.7480	17.4470	16.9898	17.0680	16.8272	16.4583
15	17.9132	17.6138	17.3980	16.9898	17.1982	16.7127	16.4583
16	17.9132	17.3917	17.2990	16.8580	17.1105	16.6920	16.6693
17	18.0362	17.3387	17.2990	16.8983	17.0680	16.6920	16.6815
18	17.9568	17.2708	17.2990	17.1598	17.0680	16.6920	17.0252
19	17.9097	17.2708	17.1908	17.2957	17.0680	16.6920	16.9948
20	18.2440	17.2708	17.2277	17.1995	17.0602	16.7100	17.1145
21	18.2873	17.2708	17.0652	17.1995	17.0500	16.8523	17.1145
22	18.2873	17.2175	17.0673	17.1995	17.0458	16.7590	17.1145
23	18.2873	17.2102	17.0590	17.1325	17.0603	16.7620	17.2120
24	18.2343	17.2133	17.0590	17.1125	17.1210	16.7620	17.1243
25	18.1218	17.1787	17.0590	17.3520	17.1210	16.7620	16.9995
26	18.2842	17.1787	17.0590	17.1673	17.1210	16.7367	17.1098
27	18.3122	17.1787	16.9738	17.2375	17.1260	16.7032	17.1883
28	18.2178	17.1268	16.9727	17.2375	17.1260	16.6780	17.1883
29	18.2178	17.1555	16.9220	17.2375	17.0605	16.6780	17.1883
30	18.2178	17.1357	16.8935	17.1657		16.6780	17.1552
31	18.0752		16.8935	17.2333		16.6780	



NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 423 25 14, 423 02 53
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98

mn@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12

larry@lbya.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.



nevarezyasociados



@MNA_Contadores